

y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 8 de febrero de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Blanco» del término municipal de Almanza, en la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Blanco», término municipal de Almanza (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1952.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 58,3727 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 233.947 pesetas, de las que 137.120 pesetas serán subvencionadas y las restantes 96.227 serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de febrero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de Boedo, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de Boedo, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1964, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de Boedo, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real Montañesa».—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.  
«Vereda de Cembreros».—Anchura, 20,89 metros.  
«Colada del Monte Grande».—Anchura, ocho metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

trativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario,  
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 13 de febrero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torremocha de Jiloca, provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torremocha de Jiloca, provincia de Teruel;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Torremocha de Jiloca, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes en los archivos de la Sección de Vías Pecuarias, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose igualmente al Ayuntamiento de Torremocha de Jiloca para su reglamentaria exposición al público, concluida la cual fué devuelto el expediente sin reclamación alguna y con los favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras se estima en su informe la necesidad de estudiar un nuevo trazado para la vía pecuaria «Colada del Camino Viejo», al objeto de evitar la coincidencia de la misma en una distancia de 650 metros con la carretera N-234, de Sagunto a Burgos;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Sección de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1964, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición de la Jefatura Provincial de Carreteras para que se estudie un nuevo trazado de la vía pecuaria «Colada del Camino Viejo» al objeto de evitar su coincidencia con la carretera N-234, se ha puesto en conocimiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria para que se tenga en cuenta en la propuesta del futuro trazado de las vías pecuarias del término, a fin de reducir o anular si fuera posible la coincidencia de vía pecuaria y carretera;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales de tramitación,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torremocha de Jiloca, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

«Colada de la Tejería a la Rambla».—Anchura, 40 metros.  
«Colada de la Masada de Palomeras».—Anchura, seis metros.  
«Colada del Camino Viejo».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario,  
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.